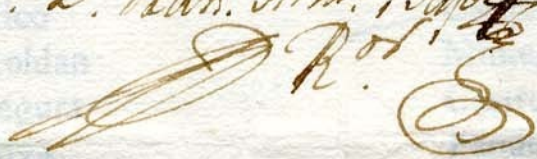


4

D. Gerónimo Peter del Basco Bedel Noma-
reis a Clauro pleno p.^a mañana miércoles a
la hora de la mañana p.^a q.^e la Junta encat-
jada de vatos de los exco^{tos} de los Estudiantes
Jovenes informe a la Univer^{sidad}. de today sus opera-
cio^{en}. y del ultimo estado de su comision, y
ver un oficio del V.^o Cancela.^o relativo al mis-
mo particular, y sobre todo resolver lo mas
conveniente. Nadie falte, sub pena premita
juramenti, y la del Estatuto. fecha en Salam.
y Enero 25, de 1791.

Lic. D. Gerónimo Peter
Lic. D. Juan. Ana. Rapo^{to}
R. P. 

SEÑORES

Rector

Cancelario

* Mendoza

* Garcia

* Navarro

* Madariaga

* Cartagena

* Toledano

* Muñoz *V.º Can.*

Carpintero

Bajo

Alva

Machado

* Robles

Perez

* Oliva

* Lasanta

Rico

Roldan

Segura

Alva

Nieto

Sanchez

Natividad

* Ocampo

* Forcada

* Blengua

Peña

* Alonso

* Arango

* Sanpere

Herrero

* Encina

Ramos

Varona

Oviedo

Vazquez

Ayala

Garcia

Alonso

Salas

* ~~Cavallero~~

~~Diaz~~

* ~~Ruidozes~~

* Yanguas

Ximenez

Santa Marina

Reirruard

* ~~Ayuso~~

Texerizo

Campo

Valdivia

Hinojosa

* ~~Miranda~~

* ~~Arias~~

* ~~Cisneros~~

Mota

Alvarez

Casquete

Mintegui

Castro

Pando

* ~~Sierra~~

Salazar

Aransai

* ~~Barcena~~

Almeida

Candamo

Gorordogoicoa

* ~~Ocaña~~

Cea

* ~~Fernandez~~

Bringas

Cortès

~~Ramos~~

~~Martinez~~

~~Menendez~~

~~Martinez~~

* Gonzalez

* Cuesta

* Zunzunegui

* ~~Secades~~

* Recacho

* Medina

Otero

Zepa

Campal

Fuentes

* Araguès

* ~~Ortiz~~

* Garcia

Martel

Lecuna

Diputados

D. Juan Sorjon

D. Roque Pinuela

D. Estanislao Criado

J. Policarpo Equind

J. Miguel Pincairo

J. Manuel Morales

Consejeros

J. Santiago de Cuebas

D. Joaquín Pezaine

J. Luis Caceres

D. Felix Morales

D. Juan Alena

D. Domingo Palomo

D. Casiano de Castro

D. Am. moncalbe



Clavstro Pleno de 26 de Hen.º de 1791

Leída la Cédula Comocatoria los ^{señores} S. Comis.
nombados en el Pleno de 3 del corriente Inform.
ala Unio.º de quanto habían practicado en el parti.
cular de encues de Estudiantes Tobenes desde dho
dia, y habiéndose leído los oficios remitidos por el
señor Intendente como los remitidos a dho señ.
por el Señor Cancelario, enterado el Clavstro
de todo, y del q.º el señ.º Cancel.º remitió ala Unio.º,
de todo, para q.º se votara en la forma siguiente

Acordado:

D. Machado: Que los señores de la Junta
que conocen al señ.º Caus.º la necesidad que
tienen de Informarse por los autos de el
estado de la Causa y que la misma Junta
debe informar al señ.º Int.º y que los
señores asistan ala Junta

R. Poner sus se embien com.^o al S.^o Jefe
para que en lo Subscrito se remediaren los
abusos. y al S.^o Cancell.^o para que
resep en suada que la Unio.ⁿ no ha que
nido ni pensado usurparle su Jurisdic.^o

J. Pople: Que la Unio.ⁿ debe continuar
dando la satisf.^o con resp.^{ta} al S.^o
Jefe y como lo expetende en honor de la Unio.ⁿ
Intend.^o que se da una igual Satisf.^o al
S.^o Cancell.^o con dirigiendo ala Junta
y que esta si algo tubiere que, lo lleve
sina o quere de dar la satisf.^o por Er-
rito sino quisiere comparecer ala Junta
para darle a entender que la Junta
no ha intentado ni intenta exce-
pense en nada

R. Sanchez = F.^o

R. Quiroga y Ferrantona F.^o

AVSA



A Segura 75-

or.

D. Ocampo Puela Amio^o en dictamen ~~diminuto~~
del que vota debe contextar prontam^{te} al
Sr. Com^{or} i Intendente al Sr. Cancell^o,
i igual m^{te} por parte al Consejo de lo q^o
ha obrado para penense a cubierto de las
resultas que acaso no se podrian evitar por
no haberse dispuesto el asunto segun
las intenciones pacificas del Sr.
Int^{te} y del Claustro. Puela contexta^{on}
al Sr. Cancell^o se ha de disminuir a ma^o
nifestar a su s^{ra}ia con toda atencion y con
la mejor armonia que ni los officios del
Cavall^o Com^{or} ni el Acuerdo del Clau^o
no de 3 del presente echo con ar^o y sin
reclam^{on} en alg^o de los s^{res} Jueros Au^o
demicos, ni las operaciones de la Junta
han ofendido en cosa alguna la Juris^o
Ecclesiastica en via de censur^{or} intencion

la bario? áun mas que los que actua-
mente la regentan por la ~~hoy~~ 29
perpetuidad, i duracion del cuerpo, en cuyo favor
esta concedida. Que la Contestacion al S.^o Consejo
debe hacerse (correspondiendo á la atencion conq. ha
procedido) remitiendole testimonio de lo q. la Univ.
ha acordado i su Junta en Cumplim.^{to} de la Palabra q.
le dio ^{por} ~~para~~ q. proporcionaria se le diese satisfaccion
Y ultimam.^{te} la representacion al C.^o i Supremo Cons.
debera hacerse con la instruccion competente de q.
ha obrado p.^a la Univ.: pero esta representacion debe
suspenderse, hasta q. se vea q. sea toma el S.^o Consejo
i se averigüe si es cierta la especie, q. se ha oido, & q. y
se ha consultado á S. A. pues siendo lo no sera tan
q. la Univ. se & manifestar sus arregladas operac.^o



D. Feriada que la Junta continúe del mis-
 mo modo viendo al Sr. Intendente q.
 la Unioⁿ continua para proporcionarle la
 satisf^{on} que los Reos se temitan (Wethan)
 do aforados q.^e al Sr. Cancele^o se comete
 por escrito. y que continúe la Junta exa-
 minando las causas y repensada al Sr.
~~de~~
 Cancele^o que no
 cum

- n. D. Miranda Coto de Pobles.
- D. Anias Coto el D^{no} Peres.
- n. M^o Secuna Coto de Pobles
- n. D. Cuenendera Coto de Pobles.
- n. L^{or} Bizarcano Coto de Pobles
- n. D. Parque Es
- D. Nieto Coto de el D^{no} Olampo excepto el ocumia
 al Consejo.
- D. Peña Coto de Pobles



a. J. Sampere Voto de Nobles Suplicando
ales señs de la Junta den al Sr Inten^{te}
las mas rendidas gracias, y que se acerquen
den señs Comisarios al Sr Cancelario para
que concurre a la Junta y que allinirmo rele
centertara -

J. Encina = Jueba Juro. Debe seguir como ha
aquí imponiendole a los culpados las penas
que merezcan, dando gracias al Sr Inten^{te}
y que avos de este parase separe un oficio
al Sr Cance^l? por medio de los mismos
Comisarios o de fuera de la Junta p.
que le persuadan al Sr Cance^l? que no
se le ha usurpado en Junio. y que no le pa
necen bien las expresiones del Sr Cance^l? relativas
~~Van~~ a los Individuos del Clavstro =

a. J. Yanona Voto del Sr Nobles. y que la
satisfon al Sr Cance^l? sea por Comis.
y echo esto seba

a. D^{ra} Pimela Voto de Yanona

a. J. Zepa Voto de nobles



a. D. Pono de Proble, con la adición del Sr. Jarama
y que los Com^{os} digan q. la Junt^a Jertaa.
na las expresiones relativas a los individuos
del Claustro

d. Previamente queda contest^{on} al Sr. Jara^{te} ra
Uena de las maciones. Gracias por su aten-
ción q. e. redisponga por la Junt^a Jertaa.
brada, y que por esta misma se resp
al Oficio del Sr. Cancell^o diciendo a su
p^{nia} que no ha pasado entremet en
en Junt^{on} que no tenga y que ha ordenado
nuncio q. el Sr. Jara^{te} haia su obediencia
sin contar con el Claustro que estaba de
permedio no^{do} en la Junta

D. Ayuso: Fue la Junt^a Jertaa^{on} inun^{te} conteste al Sr.
Jara^{te} por medio de Comis^{on} dandole unebaf
gracias que se conteste al Sr. Cancell^o
como dice el Sr. Proble que todo esto se
haga por Comis^{on} que sea el Sr. Cerrina
con otro Sr. =



Valdibia Suplico ala Jmo.ª minarse
con atencion las exp.^{tes} que comprande
el oficio del Sr. ~~Com.º~~ Camerl.^º relativas
a algunos individuos del Claustro. y en lo
demas voto del Sr. Prober =

D. Hinojosa voto del Sr. J.^º Encina

D. Cienega voto del Sr. J.^º Prober y Encina
siendo por Comisionarios y que se diga al Sr.
Camerl.^º que en la propos.^{ion} que pone en su
oficio relativa a los individuos del Claustro

la J.^º es voto del Sr. Poto = Com.º del Sr. Encina y
la J.^º continúe en esta para un interv.^{ion} del Tribunal
sin la q.^{ue} no puede haver ~~interv.^{ion}~~
voto del Sr. Cienega =

D. Sierra voto del Sr. Encina q.^{ue} renome
Com.º y sea uno esp.^{al}.

D. Barcena voto de Encina y Ayuso

D. Fernandez voto de Encina =

D. Diaz: Fuera Just.^{ia} si cumplido no
muniendo Just.^{ia} al Camerl.^º apremia
los oficios parados al Sr. Just.^{ia} y que
es digno de mucha gracia y dete.

la ^{or} de la ^{or} mio? por no haber una
do de las facultades que se ^{en} compe. ^{en} contra
unos nomb. amotinados y q^e la ^{or} ^{or}
continue obrando en esta Mat. como
citime Comi. sin nombrar Comi.

D. Alameda voto de Proble, por Comi.

D. Ferrogencia voto de Encina añad. q^e
ala mio. errara mucho las exp. del ^{or} Cancel.
acia algunos individuos del Clauro

D. Cortes ^{or} Cirne.

D. Ramos voto de Encina nomb. 2 ^{or} Com.
nuevos = y que sea el ^{or} Encina.

D. Maniño ^{or} de Proble =

D. Secader voto de Parona y q^e sea el ^{or}
Encina Comi. =

Mr. Ontia: Fue su voto del ^{or} Encina nomb. 2

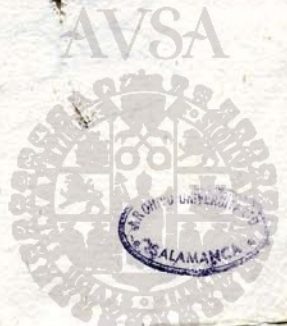
a esto por por Comitario =

B. Tenjen voto de Encina pero añade q^e se haga
p^{or} al ^{or} Cancel. no p^{or} donan de no Junid.

B. Cuebas voto de Diaz.

B. Pendar e Cimeros.

B. Morales ^{or} B. Caraseca ^{or}



P^a Menas 75 =

F. Moniato 75 =

Or^o J. J. Canal. voto del Sr. Prober.

Or^o P^o voto de Amio =

Satio per Acuend^o & Peare

AVSA



8
Acuerdo del Pleno de 26 de Enero de 1791
En que la Univ.^a continuando dando la Satisfac.^{on}
concep.^{ta} al Sr. Intendente como la pidiendo
en honor de la Univ.^a dando la Junta las
demas providencias que estime comben.^{tes}
y que tambien se de Satisfac.^{on} al Sr.
Cancel.^o con comunicando ala Junta haviendo
lo por sus Com.^{os} sino quisieren con
curran a ella en su dia para darle a entender
que la Junta no ha intentado ni intenta
exceder en nada y q.^e se expusiere al Sr. Can.
cel.^o el desagrado que han causado ala
Univ.^a las ~~fundaciones~~ ^{exposiciones} que comprenden
su oficio relativas a algunos individuos del
~~siglo~~ Claustro

Los sus Com.^{os} unidos ala misma Junta
y p.^o evacuar lo acordado D^{os} Encina, y
Arguro =

Lic. Barro
R.^o

Ledesma

Sec.^o

D.^o Sierra



Este Claustro tiene relación con los
Claustros, y Vniversidades al reves
so del Celebrado en 3 de Enero
de 1794 sobre excois. comidos por
los Estu.^{dos} en el puseo del Reo:
rado

61
139
El Maestro Pedro de 26 de Henere
de 1791.

Figuras de la Cruz de la Cruz con
tinas dando la clarifur. al S. Anon.
enola pntende en honor de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz prohibidas que
estime Combenioner: Combenioner que con
tione el cluendo.

Se nombra por agruado a
esta Junta los señores: Marina, y Chiquero

P
west
B

Copia.

Con Aho. 23 del corriente me he parado mi lugar
del estudio el oficio, que S. S. le dispuso en el dia anteri-
or, devolviendole el suio, y testim. que acompañaba
de lo resultante contra dos deos priores en la cárcel
escolastica, q. el atentado de entrarse con alboroto,
y desorden en la casa de S. S. en dia 24 de Diz. ultri-
mo, en q. tomó posesion de su empleo el Sr. Rec-
tor de una Univ. p. q. como sujetos á la jurisdic-
cion de S. S. p. no estar matriculados, disponere
de ellos, y sustanciare su causa segun lo tubie-
re p. convenientemente. Contra á S. S. que en el dia 3^o
del corriente, en que se leia en plauto pleno el
atento oficio, que tubo á bien dirigir á la Univ.
quesandose del exceso de los estudiantes, y pidiendo
satisfaccion le embie q. la tarde á dho. mi lugar
del estudio, el qual me informó haver estado
personalm.^{te} con V. S. y leidole el papel, que yo
le havia parado á este efecto, significandole
lo dolorosa que me havia sido la oradia de los
estudiantes, asegurandole, que se havia su. a
con rigor, y que ademas tomaria q. mi parte

todas las providencias correspondientes p.^a q.^e en lo
subsecivo se evitaje semejante Desorden. y qualm.^{te}

le encargue replicare á V.^s le insinuare, y á V.^s
ó sus familiares havian conocido á algunos de
los estudiantes delinquenres p.^a proceder imme-
diatam.^{te} á regularlos, á cuyo fin siendo necesa-
rio, pasaria á V.^s u oficio correspondiente.

Con efecto á consecuencia de la
conferencia que tubo mi Suer del estudio con V.^s
permittió, que recibiese declaraciones á mi Secre-
tario, y otros domesticos, de cuyas resultas en
continuacion de la sumaria, fue procediendo
á otras diligencias, hasta la de recibir unde-
claraciones indagatorias á los V.^s. En cuyo tra-
do, y resultando ya, que dos de los priores no
devian de gozar fuero academico, encargue
de nuevo al Suer del estudio reinvar la
visita á V.^s y á maior abundam.^{to} llevarse
los autos, p.^a q.^e con ellos á la vista, se eme-
rare V.^s serudo, lo que resultara, y le pro-
pusiere, que ó bien si le parecia nos disen-
tendieremos de ere particular p.^a no manifi-
} tarle

delito de maior transcendencia sino una
algarata, y locura de muchachos nacida
de embriagues, permitiendo que a todos
igualm^{te} se les sustancie la causa, y
sentencia^{se} a que hallando en esto
algun reparo, se le remittirian a los Re-
os, p.^a q.^a dispusiese de ellos como tubiere
p.^a conueniente, y parece que S. M. eligio el
segundo medio. Enos han sido los an-
tecedentes, que ha havido p.^a q.^a mi fuer de
estudio parece a S. M. su oficio el dia 21
con el testimonio insinuado: y ciertam.^{te} no
puedo menos de confesar a V. S. que me ha
sido muy sensible, tanto p.^a el modo, como
p.^a la sustancia: lo primero: p.^a q.^a havien-
do puesto mi maior cuidado en dar a V. S.
pruebas de la atencion, que me havian
merecido sin quejar, con solo haverlas oido
en el mismo el dia 3.^o y asegurandome
p.^a otra parte el testimonio de mi conciencia
de haver faltado a V. S. judicial, ni extra
judicialmente



ata mejor correspond. y urbanidad, na creia
merced de S. m. suer del estudio la ac-
cion de que te devolviese su oficio, sin comen-
tacion á el, sino con una reconvencion, y
repulsa. Lo segundo p. q. en q. ta a la instan-
cia me parece ha parecido S. una gran-
de equivocacion suponiendo Jurisdiccion en
ta S. m. y su Junta p. tratar del castigo
de los estudiamy reos: p. lo q. hallandose
S. comprometido con el flauero, cree seria
decaire nio el admitir oficio de otro Suer.

Para convencer á S. de buena fe
en este particular devo hacerle presente:
que la consue. 22: de las que tiene este
gen. l. estudio p. su gobierno no reconoce
otro Suer, a q. pertenecan examinar, y
decidir las causas de los Profesores sino al-
cua trescientas: ,, Item statuimus / dice / ex
ordinamty, quod ad praedictum Scholasti-
cum pertineat audire, examinare, decidere, et
determinare omnes et singulas causas civiles

" et criminalis doctorum, et Magistrorum, licen-
 " tiarum, Bachallariorum, et Studentium in
 " quacumque facultate, officiorumque om-
 " nium Universitatis: Praetoriam super ca-
 " thedris, Lecturis, Legentiumque salariis de-
 " quibus supra disposuimus"

La continuacion 33.

lit. N. llama al mismo Elvarescuelay Cae-
 cutor de las constituciones, y Juez Ordinario de
 las Univ. p. estas palabras, que son dignas de
 consideracion: " Ipseque Scholasticus executor
 " praesentium nostrarum constitutionum, ordi-
 " nationum, et Statutorum, et Juez ordinari-
 " us ipsius Universitatis existat, et cui immedia-
 " te post Sedem apostolicam ipsa subicitur
 " Universitas"

Por otra parte la Ley 18, lib. 1.º tit. 7.º

de la Recopilacion tampoco reconoce otro Juez
 Academico, a q. no compete el uso, y exercicio de
 la Jurisdiccion Scholastica, sino de maestro-
 cuela, o su lugar teniente, que es el Juez del li-
 tido. Consequente a una Ley recopilada se
 expidio R. Provision del fons. en 2 de septiembre



del 1770, dirigida al Sr. Conde de Ena, Jefe de
demas Justicias N. y Eccl. de los pueblos com-
prendidos en las dos dietas señaladas p. terri-
torio de la Jurisdiccion eclesiarica, al S. N. y
Claustro, al cancelario, Jefe del Penitenc. y de
mas criminosos, p. la qual se arregló el uno
de la Jurisdiccion eclesiarica, y se declararon
las personas que devian gozar de su fuero.
No hallará ^{en} en toda la referida P. Provi-
sion una palabra, q. conceda Jurisdiccion
ala Univ. sino solo al cancelario y al
Jefe del Estudio, en sus despachos pice el cap.
11) contra los havitantes, y moradores de
esta Ciudad de qualquiera fuero que sean, no
necesitan presentarse p. su cumplim. ^{to} a las
Justicias Ordinarias de ella, respecto a q. en
esta dha Ciudad estan conocido el Tribunal
eclesiarico, como el Sr. Ordinario, y Eccl.

Aunq. antiguam. ^{to} hubo alg. dudas
a cerca de la Jurisdiccion, y facultades, que
competan al S. N. de la Univ. y Universidad

se acordaron, y aprobaron un capitulo p. la
p. Cedula de 9. de Junio de 1558 señalando
los límites de la autoridad del Rector confor-
me a las constituciones p. ciertos puntos rela-
tivos a Cathedras, y todo lo demás al fancele
rio, y así a la quarta duda, que era sobre q.
Jurisdicción tiene el Maestriscuela, contra el
R. D. y consiliarios durante el año de su ofi-
cio, se apuntó en el cap. 9. de la citada conser-
via lo siguiente. 1.º Que en lo que toca a la
1.º thedras, y provisiones de ellas no tiene jurisdic-
1.º cion, ni ley puede inhibir, p. q. quebranta
1.º ren constitucion, o estatuto no queriendo
1.º vacar la cathedra, o cathedras, o desp. hicieron
1.º alq. cosa contra consue. o estatuto el R.
1.º y consiliarios. p. esto tiene jurisdicción, y exe-
1.º cucion, y en todo lo demás que es fuera de sus
1.º oficios, el Maestriscuela es Juez Superior como
1.º de todos los demás Doctores, y cívicos y la
1.º d. ante. 2.º

Es aun mas claro, y a proposito p. la



como en cap. 1.º de la citada concordia, dice p.
assi // Oro si, y jurame la provision de algu-
na cathedra, hubiere algun escandalo, ó al-
boroto en qualquiera parte de las Escuelas a mo-
dediencia de las censuras: si del delito resulta
re inhabilidad del Opositor, o de otro, el O.^{or}
Consultarios conozcan de ello: pero en lo que
tocare al delito, o delitos, ó inobediencia el
Escuela, o su Tutor conozcan del tal
delito, y prendan los delinquentes, y hagan
sus. ^{los}

Por el articulo 102.º del tit. 33.º ena
previene que por q.^{to} de las compañías, y
Junta, que hacen los Escuderos armados p.
efecto de vetular, y apellidar los Opositores,
y p.^a dar murmuraciones, se recien muchos escan-
dalos, resistencias, y otros daños muy conside-
rables, si de la tal vetulacion, grita, ó murmu-
ra succediere algun daño, mandamos (dice)
al Escuela lo castigue con mucho rigor
y lo mismo se entienda con los Opositores de
Colegios.

Finalm.^{te} no hay Constit. ^{de} Compañia, Ley^{da}.
 ni Estatuto Académico, que conceda Jurisdicc.
 contenciosa á la Univ.^d sobre los Doctores, cuaer-
 nos, ni Estudiantes: toda esta refundida priva-
 tivam.^{te} en el Sanclario, a q. solo tiene S.M. con-
 ferido su R.^o Poder, y facultad. Nada de esto
 ignora la Univ.^d y así no puedo creer q.
 la remision, que hizo asu Junta del oficio
 de S. fuese con objeto sea turbar la Jurisdic-
 cion, y autoridad, q. me compete. Yo estube
 presente en el Claustro, yo estube en el
 Juez del Estudio, q. empezó á dar algun ge-
 nero de sanclad.^{te} p. parte syndicado de un
 individuo, y le previne que no necesitaba
 mos dar razon de nros procedim.^{tos} Judicia-
 les en aq. sitio. Y qualm.^{te} manifeste al pto.
 del votar, que no podia llevar á bien lo q.
 otro individuo pretendia coadyuvando la pte
 ay del primero, como divididas á residenciar
 los procedim.^{tos} del Juez del Estudio, p. lo q.



ni hay autoridad en el flauto, ni menos en
un particular. Aleguro á V. que necesite
contenerme mucho & sufrir, y solo el amor,
que tengo ala S. M. y la consideracion de
que muchas veces acalorados, y preocupados
los hombres hablan, y discurren sin libertad,
me hizo contener p. tomar alg. prov. tan
to la Junta no llevo facultad alg. p. tra
tar, y proponer al flauto lo conveniente, y
eso deve entenderse limitandose a lo q. toca
ala S. M. y no a lo que no le compete.
p. si otra cosa hubiera havido, me
hubiera cerado de reclamarlo, para ha
cer el competente recurso á S. M.

No emana que alg. cuerpo
pretendiese p. cohonertar su accion, y que
á caso pretendieran dar jurisdiccion ala
S. M. interpretando en su favor la R.
Cedula de 19 de febrero de 1772, pero yo
no puedo opinar asi, ni consentir q. lo

confundida, y turbe la Jurisdicción Ecclesias-
tica, que el Rey me ha confiado, y degenero
en una monstruosa Anarquía, ó indepen-
dencia. N. en mi lugar ereog. haria lo
mismo; y sino figure N. el negocio p. el
contrario, que yo pretendo del Yhine
Ayuntamiento. A esta feid lo mismo que N.
ha robitado de la Univ. y porque lo q.
resolveria en iguales circunstancias.

Por tanto espero que asegurado,
y convenido N. de q. m. en la Univ. m. su
Junta no reside la Jurisdicción, sino en el
Cancilaria, ó en el Real del Estudio, se entende
rá con ere, ó con ungo en lo q. ocurrir en
lo sucesivo relativo al uso, y exercicio de
la Jurisdicción, y en q. to al caso presente
deseo me diga N. que quiero que haga p.
enoy pronto á darle las satisfacciones que
quintaren, y fueren conformes á Jun. de los
Estudiantes, que remembran reos del decanato,
Zalboroto

del día 22 de Dic. última.

Por lo que hace á los
los que no son estudiosos p.^a falta de ma-
tricula están á la disposición de V.S. pero
reservo el testimonio, y el oficio de mi lugar
del estudio, en que los remite, mientras V.S.
no me lo pida, por no exponerme á que
me lo devuelva. Si V.S. quiere que todo se
corra, estoy pronto á ello, p.^a q. al fin es una
muchachada, que en cierto modo, puedo
producir la utilidad, de que se pongan los
medios de evitar semejante desorden p.^a en
adelante.

Si nada de esto bastare, y quisiere
V.S. proceder p.^a si, y usar de su autoridad, y
jurisdicción hagalo en hora buena, p.^a pro-
cedera legalm.^{te} y tendremos, que entender
nos en la misma conformidad p.^a defender
cada uno su Dignidad, y el fuero de
} sus subditos

no constandingo suspiciem. debito, que ley pri
 ve. No necessitamos turbar la armonia, y
 buena correspondencia p. lo tener cada uno
 de buena fe sus derechos. Aningo con ena
 amor á la paz, y en el aborrecim. de la
 disputa, y recursos, p. nunca poder per-
 mitir que se reconoca otro fuer priva-
 tivo academico, sino el facultario, y su
 lugar teniente, insertim. Ut. q. me ha
 confiado á mi sola la jurisdiccion, y no
 á la S. mo. no mande otra cosa = Dios

crno. I. que. á S. ma. Salam. A 5 de

Enero del 1704 = Joaq. Casariano enon-
 sagrati = J. Mr. Correy. J. Lucas

Salomeque
 25



7

Leiden
Blaustro, Peno de 110 de 110 110 110

AVSA



Aunque los excesos cometidos por los Jóvenes Estudiantes el día 22 del próximo pasado Mes contra este veundario, y contra mi casa exigian ve mi los procedimientos mas eximira- les, y aunque no ignoraba q. en este caso y presentes circunstancias no habia en esta Ciudad Juez mas privilegia- do para proceder contra ellos, con todo el deseo de conseguir el castigo, y la sa- tisfaccion digna de mi auctoridad sin desdono del cuerpo a q. estaban adscriptos me hizo dirigir á V. S. Y. el Oficio que se leyó en el Claustro pleno ve 3 vel corr.^{te}

Mi modo de pensar en el estaba bien expreso: buscaba en V. S. Y. como Madrae el deragnario ve las ofensas echas por unos hijos delinquentes, y no Juez ri- gido q. llevarse há el extremo ve la Ley su castigo, persuadiendome q. por unos me- dios tan suaves N. S. Y. adaptaria los mas conformes á dexar ayrosa mi Jurisdicci- on, corrigidos los delinquentes, y precavida semejantes delitos en lo sucesivo.

El efecto correspondio á las ideas q.



me propuse, p.^o los Comisarios q.^e de orn do
U. S. X. uiniéron á verme me hicieron
presente lo satisfecho q.^e U. S. Y. se halla-
ba en mi modo de pensar, y como U. S. Y.
habia acordado se crease una Junta
para q.^e examinase mi quessa, y trata-
se del modo de satisfacerme.

Ora, como ená futo q.^e se verifica-
rian mis intencions: y q.^e se cortaria
el asunto de modo q.^e N. S. Y. y mi autho-
ridad quedasen con el de uno correspon-
diente; pero luego llegué á sospechar, p.^o
la dilacion q.^e sufría negocio tan urgente
que algun inadvertente turbaria mis desig-
nios, y me pondria en la necesidad de
obrar; y me afirmé en ello, quando ad-
verti en una conferencia q.^e tubo con mi
go distinguido del estudio sus deseos de tran-
sigir este asunto, disminuyendo para ello
el delito tra graduarlo en una sustrach-
da; mi contestacion pudo haberle desen-
gañado, y mi modo ambiguo se explicó
me dando á conocer mis ideas: Confe-
so este Juez Académico me interpuso p.^o su
oficio con uno de cuyo contexto, y del q.^e yo le
paré, no dexará de tener N. S. Y. noticia p.^o
medio de la Junta comisionada p.^o trata-
tar este asunto.

Con esto, y tener noticia de q.^e

N. S. Y. celebraba Claustro Pleno en el día
de mañana, pareció q. mi oficio no sería
interpelado segunda vez, á lo menos h^{ta}
la resolución de N. S. Y. p.^o me he equivoca-
do en mi juicio, porq. á las nueve u. esta
noche me ha pasado el Sr. Cancellario
el oficio, cuya copia acompaño.

En el trata dho Sr. esp.ialm.^{te} ve
darme á entender corresponde á el exerci-
cio de su Jurisdicción, y no á N. S. Y. el cono-
cim.^{to} de este asunto: N. S. Y. q. tiene in soli-
mo pectore lo literal y formal de sus
Estatutos podrá conocer la fuerza de sus
resoluciones, pero un Intend.^{te} Correg.^r no es fa-
cil ver en q. caso conoce solo el Sr. Cance-
lario, en generales N. Y. y en qualquiera el Sr. In-
y mas quando yo no trato de negarle sus
prerogativas y privilegios, y solo si veno
desaynar á un cuerpo q. merece mis pri-
meras atenciones, y con q. en he principiado
á contestar sobre este asunto, presumi-
endo de q. deseando yo, como tengo bien mar-
tificado, la satisfacion de mi autoridad,
y el castigo de mano de N. S. Y. como Madre
no me parece convisg.^{te} á buxar al Juez, p.
esto sería llevar las cosas al extremo; y en
tal caso ningun Juez mas privilegiado
q. yo para corregir tales excoen^o, porq. sin
embargo del Estatuto to 2 tit. 33. q. cita el S. Can-
celario en su oficio, la calidad del abono



el haber recaído sobre el q^e hubi en el ante-
rior pareo q^e diurnales, á pesar de q^e subsi-
sion los **Consiliares** a mi alcoba á exigir
la soltura ve un mes preso q^e deian era
Estudiante, el no haberse tomado todas las
providencias con anticipacion para poner
ver el Pareo, por los Juices Academicos, sin
embargo ve la prohibicion expresa del con-
sejo ve De Febrero de 1772, el haber alla-
rado mi caso, (llamero haberla perdido
el respeto) el dar motivo á q^e las gentes se
pulsar: sentir ve trabajo á la sombra ve
los Estudiantes formen un levantam^{to} q^e
á lo menos con este disfraze consigun ven-
garse en semejante dia ve los q^e mal quie-
ran, con los repetidos encajes echos á la
Jurisdiccion m^{ta} en semejantes casos; de ra-
fueran al mas privilegiado.

Estas reflexiones y otras q^e excusare
ferir á V. S. y me hacen pasarle el Oficio
del S.^o Cancelario; respecto á q^e ve la reso-
lucion ve V. S. y pende mi contextualion á
el, pong^e si V. S. y continua, como espero,
la buena harmonia conig^{ta} á su carac-
ter y conoim^{to} como ha aqui, no puedo
entenderme con otro q^e con V. S. y; y en el
caso ve que V. S. y resolviere otra cosa
tendré q^e tomar mis providencias, aunque
me sea muy sensible, pero temblo en
tendré la satisfacion ve haber abusado

20

do todos los terminos de las aterrion, y del
deono, sin q. pueda hacer serme respon-
sable de las ouerrenias, y resultas por
tenior, y para mi gobierno expeno q. v. s. r.
se sirva contestarme.

Dios que a v. s. v. m. d. Salama^{ca}.

25 de Enero de 1791.

Atmo señor.

Lucea Palomeque

Atmo S. P. Decano y Claustro Pleno de esta Universidad.

AVSA



Hno Senor:

Muy S. mio, y er mi may. Respeto: Continuando mi
 Tuez er Estudio la causa er los Estudiantes, q. en el
 dia er la posesion er S. R. alborotaron por la Cus.
 y tuvieron el arxivim. er entrarse en la Casa er S.
 Intend. con el mismo desorden, halli por la sumaria,
 q. dos er los procesados, y presos por este delito no debi-
 an gozar er suero academico por falta er manien-
 la; y er acuerdo con el S. Intend. hizo poner el testim-
 correspond. er lo q. contra ellos resultaba, y se lo diri-
 gio con su oficio el dia 21, avisandole tener dhoj Rey
 a su disposi.

Al siguiente dia 22, se halli el Tuez er
 Estudio con la no esperada novedad er devolverle el
 S. Intend. en pliego abierto, y por medio er un Es-
 cribano su mismo oficio, y testimonia, con otro suyo,
 er q. incluyo a V. S. Y copia para su mejor instancia.

Desde luego se deja conocer, q. el S. Intend.
 procede en el errado concepto, er q. en la dho. y su Cla-
 usula reside su jurisdic. para conocer er la causa er los



Estudiantes delinquentes; y q. por el hecho mismo se ha-
ver dirigido a D. S. Y. en questa, pidiendo satisfaccⁿ y re-
medio para lo sucesivo, y haverse remitido a una Jun-
ta nombrada en el Claur.º de 3, el corr.^{te} para tratar
lo q. pareciere oportuno, exeyo haver en D. S. Y. suficien-
te Jurisdicⁿ por cuya mano, y no por la otroa Juez
debia proporcionarse la conveniente satisfaccⁿ.

Nadie mas bien, q. D. S. Y. conoce, q. no hay
otro Juez privativo et academico, sino el Cancellario: Fue
la Constituzⁿ 23, a solo el concede la Jurisdiccion: Fue
la Ley 18. lib. 1. tit. 7. de la Recopilacion no reconoce otro
Juez, sino al Chancerya; y finalm.^{te} q. a solo el Cancellari-
o tiene dado el Rey en R.^l Poder, y facultad para el uso,
y exercicio de la Jurisdicⁿ, mandando a D. S. Y. en su
R.^l titulo (q. esta obedecido, y cumplido en Claur.º de
Diputados de 15, de Julio del año prox.^o anterior) le dese
usar, y exercer la Jurisdicⁿ Escolastica, Ecca, y secular
perteneciente a la Chancerya por si, y sus Oficiales, y
Ministros; y por corrig.^{te} la mas podre persuadirme,
a q. el exp^o en el Claur.º pleno de 3, el corr.^{te} fuese
dirigido, a q. la Junta nombrada en el, tratase de
usurpar la Jurisdicⁿ del Cancellario, ni emmerclarse
en tomar concim.^{to} de la causa pendiente ante mi

Tercer el Estudio con ocasion en el alboroto en los Estu-
diantes; sino solo para tratar en el medio, y modo mas
oportuno y precaver semejantes desordenes en lo suc-
cesivo, en quanto tocasse a las facultades gubernati-
vas, y economicas, q. competen a D. S. Y. y con que pu-
diere contribuir al mejor orden y policia en los Pro-
fessores. Sin embargo; o porq. en la Junta haya pre-
tendido mas alguno error Individuo, o por influjo de
mal entendido, u otra equivocaz. el S. Intend. ha
desairado al Tercer el Estudio, devolviendole su oficio,
y testimonio. q. ha sido lo mismo, q. no reconocere a
mi por Tercer unico privativo en los Estud; suponiendo,
q. lo es tamb. D. S. Y. representado en su Junta, y re-
gandose a admitir aquellas conextaciones, q. legal-
mente solo deben producirse por los q. exercen la
Jurisdiccion.
Bien puede conocer D. S. Y. con su gran pru-
dencia, y penetrar q. no me es posible disimular un
desaire, q. no solo hiere el honor en la persona, sino
q. unipa los ojos en mi Dignidad. Procurare ha-
cer ver al S. Intend. q. solo con miyo, o con el Tercer
en el Estudio debe entenderse en lo tocante al uso, y
exercicio en la Jurisdiccion academica; y espero, que

V. S. Y. contribuya tambⁿ por su parte a deimpresio-
 narle en qualq^{ra} equivocazⁿ q. en esto haya padecido,
 manifestandole, q. el fin, conq^{ue} el Clau^o. el dia 3, es
 con^{tra}te. cres la Junta, no ha sido, ni podido ser p^a. turbax,
 y confundir el concim^{to}. judicial, q. compete al Cance-
 lario, y su Tuer Escolastico, con quienes sobre este asump^{to}
 to debe entenderse; pues en otra conformidad, y con-
 tinuando el s^o. m^o en el mismo modo expensar, q.
 ha manifestado, me veré en la dolorosa necesidad de
 tomar otros medios, para q. se me conserve el honor
 en la Jurisdicⁿ. q. le debido a la piedad del Rey.

N^o Señor D^o V. S. Y. m^o. año 1791.

Salamanca 24 de Enero de 1791. =

P. D.

H. S. En el clauso pleno el dia
 3. del corr^{te}. supliqué a V. S. Y. me man-
 darme dar testimonio del oficio q. se ha-
 via leído en el s^o. Intend^{te}. no se acordó
 do por entonces, y creí q. se mandare
 dar la Junta. En ella lo pidió mi Tuer
 del Estudio, y parece no se le ha dado
 por competir eno al clauso. sup^{co}. a
 V. S. Y. se havia mandarme dar un do-
 cum^{to}. que debe servir p^a. imauccion de
 los Autos, o acordarme de su resoluzⁿ. ne-
 gativa.

H. S. Señor:

Al de V. S. H.
 Si mand^{te}. sero. y sap.

Cachin Mariano,
 Monasterio

H. S. R. y Clau^o de la Univ^o. de Salamanca.

Copia.}

En el dia de ayer me pare y. s. un oficio, con un testim.^o de lo q.^e produce cuenta Causa q.^e parece ha formado acerca de los albonotos ocurridos en el dia 22. del proximo pass. mes, en que me dice, q.^e dos de ellos p.^a no estan Matricula- dos corresponden a mi Fuero, y me los Remite y. s. p.^a q.^e les aplique la pena digna de sus exco- sos. y. s. no ignora, pues me consta asistio al Claustro pleno, q.^e celebró esta R.^{ta} Univ. el dia 3. del corr.^{te} mi modo de pensar sobre este pun- to, bien manifestado en el Oficio q.^e pare al no or. M. S. Rector, y Claustro, de q.^e redio cuen- ta Ho. dia; y menos ignora y. s. la Resoluz.ⁿ de este, quando es uno de los Diputados de la Junta formada de su orden, para tratar de dar-me la satisfaz.ⁿ digna de mi autoridad, y propia de la armonia q.^e solo p.^a respeto su-



yo, y no p. los orotax particulare, procure gu-
ardar, suspendiendo el tomar, por mi los mediz
or satisficere.

A mi me consta q. esta Junta ha teni-
do sus conferenz. ya p. este efecto, y mientras
la Univ. p. su medio no termine este asunto, se-
na enderaxte suyo admita yo Resoluz. de
otro Juez, acerca de la materia pres.^{te} y mas
quando confio en el celo, y amor, p. las Repa-
lias de mi Jurisdicc.ⁿ q. no medara motivo
de Resentimiento.

Por esta causa no puedo contextual al
oficio de V. S. y se lo devuelvo hasta q. instrui-
da la Junta de todos estos hechos, acuerde lo q.
creyere oportuno, en el bien entendido, q. no
podre menos or tomar las providencias conv.
p. a defender mi Jurisdiccion, y authoridad.

Dios que. a V. S. m. a. Salam. 22 de En.
de 1794. = Lucas Palomeque = S. D. Jerez

García Pico. =

25

AVSA

